



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

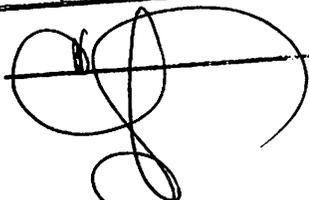
San Roque, Antioquia, Siete de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 592 de 2020. Radicado 2017-00144-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia se tienen como dependientes judiciales de la abogada ALEJANDRA GOMEZ MORENO, con tarjeta profesional N° 189.605 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la entidad demandada, a los señores ALVARO HERNANDO JIMENEZ BOTERO, con c.c. 16.136.825 y a la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, con c.c. 1.039.454.660 y tarjeta profesional N° 300.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por este auto  
N° 75  
08 - Oct / 2020  
El secretario 





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 594 de 2020. Radicado 2019-00294-00

A la luz de lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P, se reconoce personería al abogado NICOLAS FREDY MANRIQUE RIOS, portador de la Tarjeta Profesional 177.296 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandada, esto es, al señor CARLOS GILBERTO PALACIO GARCIA, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

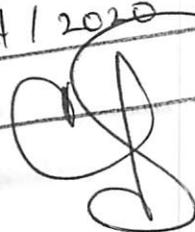
  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por esta vía:

Nº 75

del 08-Oct / 2020

El secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia,      siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NELSON DE JESUS GIRALDO RINCON
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00114-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	405 de 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de NELSON DE JESUS GIRALDO RINCON, por las siguientes sumas:

1. Por Capital, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$3'998.170), correspondiente al pagaré 14106100001873, que garantiza la obligación 725014100048416.
2. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$335.651), causados y liquidados entre el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de agosto de 2019.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de agosto de 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por otros conceptos, la suma SIETE MIL SETENTA PESOS M/L (\$7.070), cuyo cobro se fundamenta según lo indicado en el numeral 1 del HECHO PRIMERO de esta demanda, para dicho concepto.
5. Por Capital, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000), correspondiente al Pagaré número 14106100002132, que garantiza la obligación número 725014100055323.
6. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$948.211), causados y liquidados entre el 27 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2020.

7. Por los intereses moratorios que se causen a partir del **03 de julio de 2020**, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, con c.c. 3.383.907 y tarjeta profesional N° 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**CUARTO: PERMITIR** que la señora ESTEFANIA GALEANO LOPEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.037.504.174 ejerza las funciones encomendadas por el apoderado del demandante, salvo la de revisar el expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho. Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA  
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO DE TIOQUIA  
El presente se notifica por escrito  
2020-08-08  
El secretario 